

Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20171340569591



21-12-2017

Bogotá D.C, 21-12-2017

Señor:

DAVID BASTIDAS MERA

davidbastidas3326@hotmail.com

Ipiales - Nariño

Asunto: Tránsito – reincidencia de infracciones al tránsito – suspensión de licencia – D.12

Respetado señor:

En atención a la comunicación allegada a esta Cartera Ministerial a través del radicado 20173030114262 de 2017, mediante la cual consulta:

## PETICIÓN

*"(...) las infracciones al código nacional de tránsito por código D-12 transporte informal debe suspender la licencia de conducción de quien reincida en la infracción? Sobre el tema de suspensiones de licencias me pueden informar lo correspondiente."*

Esta Oficina Asesora de Jurídica indica:

Es preciso señalar que de conformidad con el artículo 8 del Decreto 087 del 17 de enero de 2011, son funciones de la oficina asesora de jurídica de éste Ministerio las siguientes:

*"8.1. Asesorar y asistir al Ministro y demás dependencias del Ministerio en la aplicación e interpretación de las normas constitucionales y legales.*

*8.8. Atender y resolver las consultas y derechos de petición relacionados con las funciones de la oficina, presentados ante el Ministerio por personas de carácter público o privado".*

Significa lo anterior que sus funciones son específicas no siendo viable entrar a analizar un caso en concreto y determinar si las funciones desarrolladas por los entes de transporte y tránsito del país se ajustan o no a la legislación vigente sobre la materia, así las cosas esté Despacho de acuerdo a sus funciones se referirá de manera general y en lo que le compete al tema objeto de análisis, así:

En atención a su escrito de consulta, en cuanto a la reincidencia, la Ley 769 de 2002 "Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones", en el artículo 124 señala que se presenta cuando se infringe las normas al tránsito más de una vez en un periodo de seis meses, y la licencia de conducción se suspenderá por un término de seis meses y en caso de una nueva reincidencia se doblará la sanción.



**MINTRANSPORTE**

NIT.899.999.055-4



**TODOS POR UN  
NUEVO PAÍS**

PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN



SG- 2017000832 A  
SG- 2017000832 H

Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20171340569591



21-12-2017

De acuerdo a lo anteriormente señalado, la reincidencia se puede presentar por cualquier infracción a las normas al tránsito, incluida la conducta tipificada por el código D.12.

De otro lado, es importante señalar que la Ley 769 de 2002, en materia de reincidencia frente a los eventos de conducción bajo los efectos del alcohol, en el artículo 152 establece que si el conductor reincide en un grado de alcoholemia distinto a aquel en el que fue sorprendido la última vez, se le aplicarán las sanciones del grado en el que sea hallado y que para determinar el orden de reincidencia que corresponda, será considerado el número de ocasiones en que haya sido sancionado con antelación, por conducir bajo el influjo de alcohol en cualquiera de los grados previstos en la citada ley, en ese sentido, la reincidencia en caso de conducción bajo los efectos del alcohol se presenta en cualquier tiempo, basta que se cometa la misma conducta para considerarse en reincidencia y la reincidencia aumenta la sanción.

En los anteriores términos se absuelve de forma abstracta el objeto de consulta, concepto que se emite de conformidad con lo preceptuado en los artículos 14 y 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que fueron sustituidos por el artículo 1 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015.

Atentamente,



**ANDRÉS MANCIPE GONZÁLEZ**  
Jefe Oficina Asesora de Jurídica

Proyectó: Ángela Alcina Naranjo

Revisó: Claudia Moroyá Campos

Revisó: Gisella Fernanda Beltrán Zambrano

Fecha de elaboración: 19-12-2017

Número de radicado que responde: 20173030114262

Tipo de respuesta Total (x) Parcial ( )